

	COMUNICACION	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 17424 2026-S
Fecha y Hora: 03/06/2026 16:53:34

Neiva,

Señor/a:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Comunicación por página Web.

Asunto: Comunicación del Auto de Indagación Preliminar No. 561 de 2026.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicar que de conformidad con la denuncia recibida en la Dirección Territorial Norte mediante el radicado Vital No. 060000000000194315, expediente Denuncia-01128-26, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y los recursos naturales, consistentes en *“actividades de anillado de ocho árboles en la vereda el Pata jurisdicción del municipio de Aipe (H)”*.

Este Despacho, mediante el Acto Administrativo del asunto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Vincular a la presente al presunto infractor que surja con ocasión de las investigaciones realizadas.*

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar la práctica y/o incorporación de las siguientes pruebas:*

- *Concepto técnico No. 1505 del 27 de abril de 2026, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.*
- *Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.*
- *Oficiar a la Subdirección de Planeación y ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con el fin de emitir concepto en el que se indique a qué predio con número predial corresponde las siguientes coordenadas planas E87518 N864808 - E875681 N864817, ubicadas en la Vereda el Pata, jurisdicción del Municipio de Aipe (H)*
- *Una vez allegada la información por parte de la oficina de Subdirección de Planeación y ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM:*
 - *Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que remita información que repose en sus bases de datos, tal como nombre e identificación del propietario y número*

	COMUNICACION	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

de matrícula, de los números prediales que den como resultado del concepto emitido por SPOT.

- Oficiar al Municipio de Aipe (H), para que remita información que repose en sus bases de datos, tal como nombre e identificación de la o las personas que realizan el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento sancionatorio o Auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: *Contra la presente no procede ningún recurso."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: Denuncia-01128-26
Proyectó: Anngy Tapiero- Contratista de apoyo jurídico DTN

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR	Código:	F-CAM-160
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
AUTO No. 561**

RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 6839 - 6637
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de abril de 2026
EXPEDIENTE DENUNCIA: Denuncia-01128-26
PRESUNTA INFRACCIÓN: Incumplimiento normativo

Neiva, 03 JUN 2026

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atiende denuncia allegada a la Dirección Territorial Norte bajo los radicado CAM No. 2026-E 6839 y 6637 del 19 de marzo de 2026, Vital No. 0600000000000194315, expediente Denuncia-01128-26, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y los recursos naturales, consistentes en "actividades de anillado de ocho árboles en la vereda el Pata jurisdicción del municipio de Aipe (H)".

Que, con el fin de atender la denuncia presentada y verificar la veracidad de los hechos, el día 25 de abril de 2026, se llevó a cabo visita de inspección ocular sobre la vereda el Pata, jurisdicción del Municipio de Aipe (H), y cuyas evidencias se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1505 del 27 de abril de 2026, de la siguiente manera:

"(...)

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 25 de abril de 2026 se realizó desplazamiento hasta la vereda el Pata jurisdicción del municipio de Aipe (H), una vez en el sitio se procede a realizar la inspección ocular, tomar registro fotográfico y toma de coordenadas planas evidenciando lo siguiente:

- *Se evidencio el anillamiento de siete (7) individuos forestales de la especie Neem (Azadirachta Indica) y un (1) individuo forestal que se encontraba en estado muerto, ubicados en espacio público de la vereda el Pata desde las coordenadas planas E87518 N864808 hasta las coordenadas planas E875681 N864817 en línea recta, con un aproximado de CAP de 82 centímetros hasta 134 centímetros.*

Cabe recalcar que durante la visita de inspección ocular no se logro hacer contacto con ningún habitante del sector, quien pudiera colaborar con los presuntos infractores, adicionalmente, una vez verificado los individuos forestales se tiene que el árbol presenta un fuste recto con corteza visible y una copa amplia, con abundante follaje de color verde, lo que indica, en términos generales, un estado vegetativo activo demostrado un estado fitosanitario adecuado.

Sin embargo, es importante aclarar que dicha actividad de anillado se realiza con el fin de generar la muerte del individuo, debido a que esta actividad tiene como principal objetivo secar el individuo de flora, generando deterioro físico y posterior muerte.

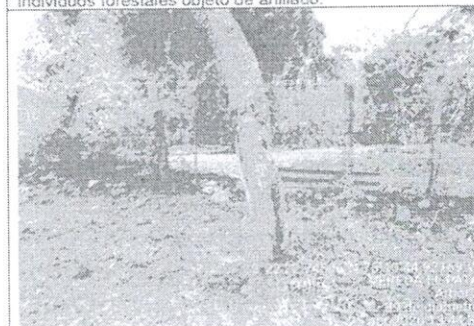
A continuación, se reporta las evidencias fotográficas registradas durante el recorrido en campo:



Fotografía N°1. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



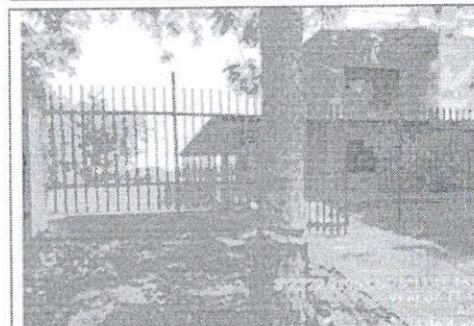
Fotografía N°2. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



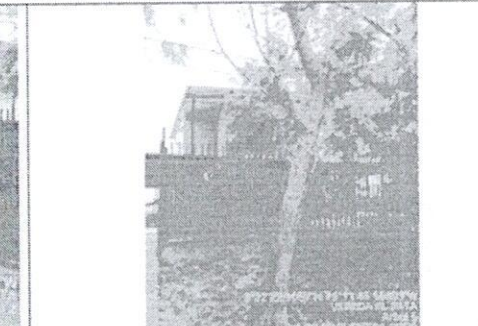
Fotografía 3. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



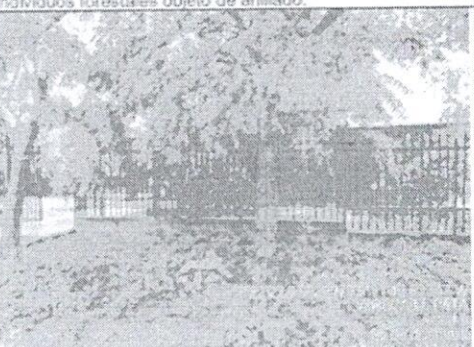
Fotografía 4. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



individuos forestales objeto de anillado.



individuos forestales objeto de anillado.



Fotografía 7. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



Fotografía 8. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.



Fotografía 9. Registro de información fotográfica de los individuos forestales objeto de anillado.

3. IDENTIDAD DEL PREUSNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Al momento de la visita no fue posible identificar ningún presunto infractor.

6. EVALUACION DEL RIESGO

Los hechos que representan riesgo de afectación al ambiente corresponden a:

- Se evidencio el anillamiento de siete (7) individuos forestales de la especie *Neem* (*Azadirachta Indica*) y un (1) individuo forestal que se encontraba en estado muerto, ubicados en espacio público de la vereda el Pata desde las coordenadas planas E87518 N864808 hasta las coordenadas planas E875681 N864817 en línea recta, con un aproximado de CAP de 82 centímetros hasta 134 centímetros.

La evaluación se realiza por riesgo de afectación y no por afectación, porque, aunque se conoce la especie y lugar afectado, no es posible determinar aspectos como: Cuantificación del daño (no se conoce volumen), representación del impacto en la especie, cuantificación de la afectación en otros recursos.

6.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

6.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

En el entendido que no existe una autorización o permiso que soporte la legalidad de las actividades de anillado. Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante Aprovechar recursos forestales, correspondientes a la Actividades de anillado, sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad para el aprovechamiento Ambiental o incumplir la normatividad Ambiental.

El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, compensación a realizar, y por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora silvestre, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación, en este caso el recurso flora, generando el deterioro del paisaje e incumplimiento a la normatividad, por tanto, el aprovechamiento realizado se configura en incumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015 y se constituye como conducta prohibida como lo establece el artículo 79 del estatuto forestal adoptado por la CAM mediante acuerdo 009 de 2018.

(...)"



AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Que, por lo anterior, se tiene que presuntamente se ha vulnerado la normatividad ambiental al identificarse la actividad de anillado de siete individuos forestales de la especie Neem, y un individuo cuyo estado fitosanitario era que se encontraba muerto, situados en la vereda el Pata, jurisdicción del Municipio de Aipe (H); situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales por parte de los particulares.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es la CAM una entidad de carácter público, creada por la Ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

"(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que, conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR	Código:	F-CAM-160
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (...).”

Conforme lo anterior, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal eximente de responsabilidad, así como de lograr identificar e individualizar plenamente a los presuntos responsables de infringir la normatividad.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular a la presente al presunto infractor que surja con ocasión de las investigaciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica y/o incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 1505 del 27 de abril de 2026, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.



AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- Oficiar a la Subdirección de Planeación y ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con el fin de emitir concepto en el que se indique a qué predio con número predial corresponde las siguientes coordenadas planas E87518 N864808 - E875681 N864817, ubicadas en la Vereda el Pata, jurisdicción del Municipio de Aipe (H)
- Una vez allegada la información por parte de la oficina de Subdirección de Planeación y ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM:
 - Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que remita información que repose en sus bases de datos, tal como nombre e identificación del propietario y número de matrícula, de los números prediales que den como resultado del concepto emitido por SPOT.
 - Oficiar al Municipio de Aipe (H), para que remita información que repose en sus bases de datos, tal como nombre e identificación de la o las personas que realizan el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento sancionatorio o Auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: Denuncia-01128-26
Proyectó: Anngy Tapiero- Contratista de apoyo jurídico DTN